

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 168

FECHA: 23 JUL 2019

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal "Arboles Aislados" EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de prensa del periódico Rio Noticias, donde indican el riesgo que representa un árbol, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, realizará visita para determinar la viabilidad de realizar un aprovechamiento forestal de un árbol, ubicados en la calle 33 con carrera 7 Esquina Barrio Centro, Municipio de Montería.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la nota de prensa periódico Rio Noticias, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de

Y U **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**

H O T M **AUTO N° 1 6 8**

FECHA: **23 JUL. 2019**

15 2015, Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud
deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por
el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona
17 distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en
23 predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa
decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

8 Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala
de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en
centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños
mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de
agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por
escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de
inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe
técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación
por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles
aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o
ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,
instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva,
ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las
autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa
visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala
o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

El solicitante, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y
subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a la nota de
prensa periódico Rio Noticias, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del
Sinú y del San Jorge CVS, inicia tramite para realizar un aprovechamiento forestal
de un árbol, ubicados en la calle 33 con carrera 7 Esquina Barrio Centro, Municipio
de Montería.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 168

FECHA: 23 IIII 2019

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la nota de prensa periódico Rio Noticias, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Auto a la Alcaldía del Municipio de Montería, Representada por el señor Alcalde **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

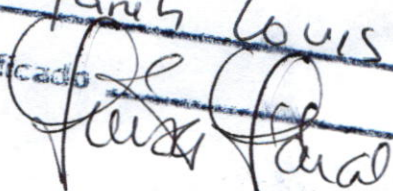
ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Lisney Martínez

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Montería a los 09 () dias del
mes de Agosto de 2019 se notifica de:
presente acto a:
Luis Farah Louis
Firma del Notificado 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - C.V.S.

AUTONUM. 128

FECHA: 2 de mayo de 1993

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesados a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 89 y 90 de la Ley 90 de 1993

ARTICULO TERCERO: Una vez se libere el presente acto, tendrá el carácter de resolución administrativa para que sirva de base para el trámite de las solicitudes y el funcionamiento de la respectiva Comisión Técnica.

ARTICULO CUARTO: Notificar convenientemente a los señores el señor ALBERTO MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 y concordantes de la Ley 90 de 1993

ARTICULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sini y del San Jorge - C.V.S.

ARTICULO SEXTO: Por tratarse de un acto de trámite no genera recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACION PUBLICADA Y CUMPLIDA

RAPHEL HERRERA ESPINOSA FORERO
Procurador Especialista
Área de Seguimiento Ambiental C.V.S.

Stamp: VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, C.V.S. with handwritten text and dates.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 1 6 4

FECHA: 2 9 JUL. 2019

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de UN (01) árbol Aislado".

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante nota de prensa periódico Rio Noticias informan del riesgo que representa un árbol ubicado en la calle 33 con carrera 7, por lo cual la CAR – CVS, realizó visita al lugar para determinar el estado del árbol motivo de la nota de prensa, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Mediante Auto de Inicio número 168 del 23 de Julio del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CAR-CVS, FABIO PARDO RUBIANO, practico visita y rindió informe de visita N° 137-SSM-2019, de fecha 23 de Julio de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACION: Calle 33 carrera 7 esquina Barrio Centro, Municipio de Montería.

Coordenadas: N 08° 45' 23. 5" W°075° 52' 54. 4"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 164

FECHA:

29 JUL. 2019

DESARROLLO DE LA VISITA:

Frente al restaurante con razón social "El Mar de Arturo" localizado en toda la esquina de la Calle 33 con carrera 7 se encuentra el árbol citado en la noticia del Rio Noticias. Este un árbol maduro ornamental de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) ubicado en andén peatonal, con deteriorado estado fitosanitario ramas totalmente extendidas las cuales están sostenidas por redes de servicios y esto debido a que por su acentuada inclinación hacia la vía se está en riesgo a presentar volcamiento inminente, corriendo peligro las personas y los vehículos que por ahí se movilizan, por ser esta vía muy transitada permanentemente. La siguiente es la característica de este árbol:

N. CIENTIFICO	N. COMUN	CIRCUNFERENCIA	DAP	Altura Total	Vol.	ACTIVIDAD REALIZAR	A
Ficus benjamina	Laurel	1.30	0.41	10M	0.92	TALA	

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 164

FECHA: 29 JUL. 2019

CONCLUSIONES

Que debido al avanzado estado de deterioro; la interferencia de sus ramas con las redes de servicios debido a que se observa en la base de su fuste el piso levantado por la débil fijación haciendo que este paulatinamente se haya ido inclinando, por lo que se corre el riesgo inminente de volcamiento hacia la vía; por lo que es viable se autorice su erradicación lo más pronto posible.

RECOMENDACIONES

Por las características descritas anteriormente, y la ubicación de este árbol en vía peatonal (Andén) de espacio público, considero viable autorizar al señor alcalde de Montería Marcos Daniel Pineda García a su apoderado, para que delegue a quien corresponda proceda a realizar la tala del árbol ornamental Laureles (Ficus benjamina) el cual presenta gran riesgo de caída.

ACTIVIDADES DE TALA

La actividad autorizada de tala del árbol de la especie orejero, debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Condicionar a la autorizada que, como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, de especies aptas para desarrollarse en la zona que otorguen los mismos beneficios tales como lluvia de oro, mangos entre otros.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, como administrador del espacio público, representada por el alcalde MARCOS DANIE PINEDA GARCIA, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles. Por lo tanto se obtiene una compensación de DIEZ arboles.

El establecimiento de dichos arboles será de carácter protector y deberá pretender compensar los impactos negativos a los servicios ecosistémicos de regulación y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 1 6 4

FECHA: 29 JUL. 2019

soporte que prestaba los árboles y contribuya a la comunidad en el bienestar físico, sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles en el entorno urbano y rural.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia donde sean talados los árboles, empleando criterios estructurales aéreos y radiculares para la selección de las especies, así mismo realizar las respectivas obras de infraestructura cuando su emplazamiento comprometa la calidad vial o inmobiliaria.

En caso de que el espacio no sea suficiente, se deberá originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra.

Adicionalmente se debe enviar un informe a la CVS con las actividades de establecimiento de los individuos a compensar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 164

FECHA: 29 JUL. 2019

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 137-SSM-2019, de fecha 23 de Julio de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, a la Alcaldía del Municipio de Montería, representado por el señor Alcalde MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, entidad administradora del espacio público, para TALA de UN (01) árbol aislado de la especie Laurel (Ficus benjamina), localizada en Calle 33 carrera 7 Esquina Barrio Centro, Municipio de Montería – Departamento de Córdoba.

N 08° 45' 23. 5" W°075° 52' 54. 4"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 1 6 4

FECHA: 29 JUL. 2019

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, como administrador del espacio público, representada por el señor alcalde MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles. Por lo tanto se obtiene una compensación de diez (10) arboles.

El establecimiento de dichos arboles será de carácter protector y deberá pretender compensar los impactos negativos a los servicios ecosistémicos de regulación y soporte que prestaba los árboles y contribuya a la comunidad en el bienestar físico, sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles en el entorno urbano y rural.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia donde sean talados los árboles, empleando criterios estructurales aéreos y radiculares para la selección de las especies, así mismo realizar las respectivas obras de infraestructura cuando su emplazamiento comprometa la calidad vial o inmobiliaria.

En caso de que el espacio no sea suficiente, se deberá originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra.

Adicionalmente se debe enviar un informe a la CVS con las actividades de establecimiento de los individuos a compensar.

Se debe elaborar un informe de compensación forestal en un término de UN (01) mes, una vez quede en firme el Acto Administrativo, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias; incluyendo la siguiente información y enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de un (01) año.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 1 6 4

FECHA: 29 III 2019

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS, esto aplica cuando la madera del aprovechamiento sea susceptible de reutilización.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 164

FECHA: 29 JUL. 2019

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTICULO NOVENO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, Representada por el señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, entidad administradora de espacio público o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Área de Seguimiento Ambiental CVS

Profesional Especializado

En la ciudad de Montería a los 09 () días d
mes de Agosto de 2019 se notifica d
presente acto a:

Wesley Fajardo
Firma del Notificado [Firma]

*Recibido por
Usuario interesado.
Unidad. Guerra 13
24-07-2019
Proyectó: Lisney Martínez*